

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2006-181 ABREVIADO DE PERTENENCIA de
LUCILA CARDOZO TOVAR Y OTROS contra ASONAVI Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del expediente digital el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la señora Flor Marina Coneo Ariza, identificada con C.C. No. 28.459.861 de Zapatoca – Santander, en calidad de demandante en el asunto de la referencia, acreditó la notificación por aviso de la corrección de la sentencia ordenada en proveído del 17 de marzo de 2015, en consecuencia, por secretaría expídanse los respectivos oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, teniendo en cuenta la corrección efectuada para que a costa de la parte interesada sean tramitados.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXPEDIENTE No. 2013-233-1 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A Y OTRO. (Ejecutivo por cobro de condena 3).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 11 del cuaderno 3 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Incorpórese al proceso la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, con la cual da cuenta del pago de los gastos asignados al secuestre Camilo Ernesto Flórez Torres, y la misma póngase en conocimiento del interesado, por tanto, previo a ordenar su entrega, requiérase al prenombrado auxiliar de la justicia para que dentro del término de diez (10) días, allegue una certificación bancaria donde él sea el titular a efectos de realizar el abono respectivo. Comuníquese

Por secretaría efectúese la entrega del monto consignado con abono a la cuenta informada por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 69

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-066 ORDINARIO LABORAL de DAVID ALONSO MEJORANO SUAREZ contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 12 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 11 del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 2 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-047-0 VERBAL DE FERRECENTRO BELCAS
S.A.S. contra MORTEROS SECOS DE COLOMBIA S.A.S. (Ejecución de
Sentencia)**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 65 del cuaderno No. 2 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta las certificaciones bancarias de Morteros Secos de Colombia S.A.S. y Milton Leonardo Moreno que obran en los archivos 61 y 62 del plenario digital, allegadas por el apoderado judicial de la parte pasiva, en consecuencia por secretaría efectúese la respectiva devolución de las sumas de dinero retenidas en el curso del presente asunto y que se encuentran a órdenes de este Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-066-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL de CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO y OTRA
contra GUSTAVO JAIME PEREZ.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 34 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que pese a los múltiples requerimientos efectuados a la parte demandada y su apoderado judicial, para que allegara lo ordenado en la audiencia adelantada el pasado 5 de agosto del 2020, esto es; el video aportado junto con la contestación de la demanda, el cual no fue posible obtener, en aras de continuar con el trámite de instancia, se señala el **día 23 de septiembre de 2021, a las 10:000 a.m.**, a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-115-0 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OSCAR FERNANDO ZULUAGA VALENCIA Y OTRA contra LUZ ADRIANA MONTOYA GARZON.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 56 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 55 del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 2020-140-0 ORDINARIO LABORAL de MARÍA DEISSY ORTIZ VARGAS y OTROS contra STATON S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 21 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio al traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demandada.
2. Conforme a lo anterior y a efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se señala a la hora de las **10:00 .m.**, del día **15** del mes de **septiembre** de 2021, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **2 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.69

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-039-0 ORDINARIO LABORAL de JENNIFER TATIANA LAGUNA contra RADIOLOGÍA ORAL ESPECIALIZADA DRA MÓNICA JIMÉNEZ Y MÓNICA GISELLE JIMÉNEZ MOYA.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Jennifer Tatiana Laguna** contra **Mónica Giselle Jiménez Moya** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio **Radiología Oral Especializada Dra Mónica Jiménez**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada **Piedad Lucia Bolívar Goes** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder ella conferido.

De otra parte, como quiera que la demandada Mónica Giselle Jiménez Moya en su condición de propietaria del establecimiento de comercio Radiología Oral Especializada Dra Mónica Jiménez, comparece al proceso por intermedio de apoderado judicial, según poder que obra en el archivo 14 del expediente virtual conforme al inciso 2 del artículo 301 del CGP, se tiene por notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría córrase el traslado respectivo y remítase el expediente digital.

Reconózcase personería al abogado Nelson Vidales Martínez para actuar como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **2 de julio de 2021**, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **69**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-123-0 VERBAL de PERTENENCIA de EDUVIGES MALAGÓN DE CAMPOS contra JORGE IGNACIO PINILLA PÁEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, cuantía que se determina *“en los procesos de pertenencia (...) y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*, como lo instituye el artículo 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la información que arroja el certificado catastral de la vigencia 2021 allegado con la demanda (Archivo No. 1 del expediente digital, página 11), se observa que el valor del avalúo catastral del inmueble a usucapir asciende a ciento ocho millones doscientos treinta y dos mil pesos (\$108.232.000.00), suma que en todo caso resulta exigua de cara al tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$136.278.900, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 *ibidem*, la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha (Reparto), por ser este además, el juez competente por el lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca**, resuelve:

Primero: **Rechazar de Plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: **Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Soacha – Reparto - Oficiése.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 2 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **69**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-124 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE CARMEN CECILIA FRANCO BUITRAGO CONTRA CARLOS CASTRO MEDINA Y JENNY STELLA HIDALGO OBANDO.

Sería el caso avocar conocimiento del presente asunto, de no ser porque se observa que pese a que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca) ordenó la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha – Cundinamarca reparto, lo cierto es que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante y que reposa en el archivo 5 del plenario digital.

De acuerdo a lo anterior, este Juzgado no avoca conocimiento del proceso de la referencia por las razones expuestas en precedencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO AVOCAR CONOCIMIENTO** de la demanda de la referencia, por las razones citadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase el asunto de la referencia junto con sus anexos al Juzgado remitente para lo pertinente. Ofíciase.

TERCERO: Desanótese en los libros radicadores, déjense las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is stylized and appears to be 'María Ángel Rincón Florido'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **2 de julio de 2021**, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **69**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria